

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0207-2PO3-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Valentín Reyes López.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de febrero de 2021.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2021.	
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.	

II.- SINOPSIS

Agregar la palabra Diputada y Senadora. Sustituir Distrito Federal por Ciudad de México. Incluir en los requisitos para ser legislador el acreditar con constancia haber recibido taller, curso o diplomado en derecho parlamentario y proceso legislativo, o introducción al trabajo y práctica legislativa, así como en elaboración y argumentación jurídica de iniciativas de ley; quedando exentos de este requisito los que ya hayan sido legisladores anteriormente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Único. Se reforman los incisos e) y f), se adicionan los incisos h) e, i) todos del numeral 1, se adiciona el numeral 2, en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente forma:		
Artículo 10.	Artículo 10		
1. Son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:			
a) al d)	a) a d)		
e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y	1 · · ·		
f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso <i>del Distrito Federal</i> , ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.	f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político- administrativo, en el caso de la Ciudad de México; ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.		



g) No tiene correlativo	g) h) Acreditar con constancia haber recibido; taller, curso o diplomado en; Derecho parlamentario y proceso legislativo, o introducción al trabajo y práctica legislativa. Quedando exentos de este requisito los que ya hayan sido legisladores anteriormente. i) Acreditar con constancia haber recibido; taller, curso o diplomado en; elaboración y argumentación jurídica de iniciativas de ley. 2. Para los candidatos de elección consecutiva o que hayan desarrollado la función de Legislador en Congreso Local o Federal, con anterioridad deberán anexar copias legibles y en buen estado de con su contancia de mayoría para quedar exentos de mencionados requisitos en su apartado inciso h) e i).
	TRANSITORIOS. Primero. Esta ley entrará en vigor a partir de las elecciones de 2024, el Instituto Nacional Electoral y ambas Cámaras darán a conocer los mecanismos para facilitar lo que se solicita en el artículo 10 en su numeral 2. Segundo. Tanto el Instituto Nacional Electoral, como la Cámara de Diputados y Senadores Garantizarían el plan de estudios



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

virtuales y las horas de cada curso, más los mecanismos para otorgar las capacitaciones para los aspirantes que tendrán que cumplir de ser su primera ocasión como Legislador.

Alejandro Alarcón.